



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 305

Bogotá, D. C., martes, 18 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 73 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifican los artículos 3°, 6°, 7°, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 27 de la Ley 1508 de 2012, el artículo 38 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 113 de la Ley 1955 de 2019.

17 de marzo de 2025

Honorable Senadora
Angelica Lozano Correa

Presidente
Comisión Cuarta Constitucional Permanente – Senado de la República
Ciudad.

REF: Informe de Ponencia Negativa para Primer Debate al Proyecto de Ley Número 073/2024 Senado "Por Medio De La Cual Se Modifican Los Artículos 3,6,7,13,14,16,18,19,21,27 De La Ley 1508 De 2012, El Artículo 38 De La Ley 1753 De 2015 Y El Artículo 113 De La Ley 1955 De 2019".

Respetada Presidente:

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente como Coordinadora Ponente, y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 153 y 174 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley No. 073 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se modifican los artículos 3, 6, 7, 13, 14, 16, 18, 19, 21 y 27 de la Ley 1508 de 2012, el artículo 38 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 113 de la Ley 1955 de 2019.

Atentamente,

A. AVELLA ESQUIVEL

AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República de Colombia
Pacto Histórico – Unión Patriótica

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 073 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 13, 14, 16, 18, 19, 21 Y 27 DE LA LEY 1508 DE 2012, EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 1955 DE 2019"

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 073 de 2024, titulado "Por medio del cual se modifican los artículos 3, 6, 7, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 27 de la Ley 1508 de 2012, el artículo 38 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 113 de la Ley 1955 de 2019", fue radicado el 31 de julio de 2024 en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República.

Esta iniciativa es de autoría de los Honorables Senadores: Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Oscar Mauricio Giraldo Hernández, Juan Felipe Lemos Uribe, Sor Berenice Bedoya Pérez, Enrique Cabrales Baquero, Paola Andrea Holguín Moreno, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y John Jairo Roldán Avendaño. Asimismo, cuenta con el respaldo de los Honorables Representantes a la Cámara: Yulieth Andrea Sánchez, Óscar Darío Pérez, Julián Peinado Ramírez, Juan Espinal, Luis Miguel López y Luis Carlos Ochoa.

El objetivo del proyecto es modificar y flexibilizar el régimen de las Asociaciones Público-Privadas (APP), así como ampliar las condiciones de los contratos de concesión en infraestructura. Para ello, introduce cambios en la Ley 1508 de 2012, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015) y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019).

Según sus proponentes, estas modificaciones buscan fomentar la inversión privada en infraestructura social y económica, optimizar la ejecución de proyectos en los niveles departamental y municipal, y garantizar la continuidad de las concesiones a través de mecanismos más ágiles. Sin embargo, los cambios propuestos han generado preocupaciones debido a su posible impacto en la estabilidad fiscal, la transparencia en la contratación pública y la sostenibilidad financiera de los proyectos de APP.

2. RESUMEN DEL ARTICULADO:

Artículo	Resumen
Art. 1	Modifica el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1508 de 2012, permitiendo que se realicen proyectos de Asociación Público-Privada (APP) para la construcción de infraestructura social, hospitalaria, deportiva, educativa, ambiental, entre otros, en municipios y departamentos. Se establece un monto mínimo de inversión de 4.000 SMLMV .
Art. 2	Amplía la posibilidad de extender los contratos de APP más allá del límite establecido, condicionado a un concepto previo del CONPES para proyectos nacionales o de la Secretaría de Planeación Territorial para proyectos en municipios y departamentos.
Art. 3	Modifica el artículo 6 de la Ley 1508 de 2012 para incluir la posibilidad de que los contratos de APP sean prorrogados en hasta un 50% del plazo inicial , eliminando el límite de 30 años originalmente establecido.
Art. 4	Aumenta el límite de adiciones presupuestales del 20% al 50% en los contratos de APP. Además, establece que las prórrogas de tiempo podrán extenderse hasta un 50% adicional sobre el tiempo original del contrato.
Art. 5	Permite que las iniciativas privadas con recursos públicos puedan recibir hasta el 40% del financiamiento del Estado , elevando el límite actual del 30%. En el caso de proyectos viales, el financiamiento estatal pasaría del 20% al 40% , duplicando la carga fiscal.
Art. 6	Se modifica el plazo de evaluación de iniciativas privadas en proyectos de Asociación Público-Privada (APP), permitiendo que la entidad estatal pueda suspender o reducir el tiempo de evaluación, dependiendo de la complejidad del proyecto y sus necesidades.
Art. 7	Se modifica el Artículo 38 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) con el propósito de aumentar la participación del Estado en las iniciativas privadas que reciben recursos públicos. Este cambio eleva la contribución estatal del 30% al 40% del costo total del proyecto. En el caso específico de infraestructura vial, el límite actual de financiación pública, que es del 20%, se duplica al 40%, incrementando significativamente la carga fiscal del Estado.

Art. 8	Modifica el artículo 18 de la Ley 1508 de 2012, aumentando el margen permitido para adiciones presupuestales y prórrogas dentro de los contratos de asociaciones público-privadas (APP) de iniciativa privada que requieren recursos públicos . Las adiciones pueden llegar hasta el 50% del costo inicial , y los plazos pueden extenderse en un 50% adicional sin un nuevo proceso de licitación.
Art. 9	Establece que Los recursos del Fondo de Pasivos Contingentes establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus modificaciones no serán considerados como desembolsos de recursos públicos dentro de las Asociaciones Público-Privadas (APP), sin importar el tipo de iniciativa. y busca ampliar la fuente de financiación de los proyectos de Asociación Público-Privada (APP) al permitir que los ingresos generados por la explotación de la infraestructura concesionada (como arriendos, valorizaciones y contribuciones especiales) sean considerados recursos económicos del proyecto.
Art. 10	Modifica el artículo 21 de la Ley 1508 de 2012, busca aumentar la duración de los contratos de asociaciones público-privadas (APP) de iniciativa privada sin recursos públicos, permitiendo prórrogas de hasta el 50% del plazo inicial, en contraste con el 20% previo.
Art. 11	Modifica el artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, permitiendo que las vigencias futuras comprometidas en APP no sean consideradas operaciones de crédito público, sino gastos de inversión , lo que facilita el endeudamiento sin reflejarlo en las cifras oficiales de deuda pública.
Art. 12	Este artículo busca trasladar al originador privado de un proyecto de Asociación Público-Privada (APP) el costo total de la revisión y evaluación en la etapa de factibilidad, asegurando que el Estado no asuma este gasto.
Art. 13	Modifica el artículo 34 de la Ley 1508 de 2012, estableciendo que, dos años antes de finalizar una concesión, se evaluará la posibilidad de adjudicar el proyecto a un originador privado , sin necesidad de una licitación pública abierta.
Art. 14	Aplicación retroactiva de la ley: Se establece que las modificaciones introducidas por esta ley afectarán los contratos de concesión vigentes , permitiendo su extensión y modificación sin necesidad de negociaciones formales.
Art. 15	Define la vigencia de la ley desde el momento de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias a la misma.

3. CONSIDERACIONES DEL PONENTE SOBRE LOS ARTÍCULOS A MODIFICAR

ARTÍCULO 1º. Se introducen modificaciones al **parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1508 de 2012**, ampliando el alcance de los proyectos que pueden desarrollarse bajo el esquema de **Asociaciones Público-Privadas (APP)**. De acuerdo con la redacción propuesta, se permitiría la ejecución de **proyectos departamentales, distritales o municipales** orientados a la construcción de **infraestructura social, hospitalaria, deportiva, educativa y ambiental**, además de iniciativas para **mitigar la pérdida de biodiversidad y enfrentar el cambio climático**. Asimismo, se establece que la inversión mínima para estos proyectos no podrá ser inferior a **4.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)**.

Si bien este artículo parece alinearse con los objetivos del **Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno del Presidente Gustavo Petro**, específicamente con lo dispuesto en el **Artículo 239**, que promueve el uso de APP para el desarrollo social, económico, productivo y ambiental del país, su implementación en estos términos genera profundas inquietudes. La norma en cuestión ya permitía el uso de APP tanto a nivel nacional como territorial, pero la modificación propuesta **amplía su aplicación sin incorporar los controles y garantías necesarias** para prevenir el riesgo de mala estructuración de proyectos, endeudamiento descontrolado de las entidades territoriales y posibles casos de corrupción.

Uno de los aspectos más preocupantes de esta modificación es que, al establecer un **monto mínimo de inversión de 4.000 SMLMV**, se genera una **exclusión sistemática de los municipios más pequeños** del país, que no cuentan con la capacidad fiscal para desarrollar proyectos de esta envergadura. Esto no solo limita el acceso a infraestructura en las regiones más vulnerables, sino que también **acentúa la desigualdad territorial**, ya que solo los municipios con mayores ingresos y capacidad de gestión podrán beneficiarse de estos esquemas.

Adicionalmente, la incorporación de sectores estratégicos como la **salud y la educación** dentro de las APP sin un marco regulatorio adecuado **abre la puerta a la privatización de servicios esenciales**, comprometiendo su acceso y calidad para los ciudadanos. Históricamente, cuando estos servicios han sido entregados a la administración privada sin una supervisión estatal efectiva, se han observado **tarifas más elevadas, menor cobertura y una disminución en la calidad de la prestación del servicio**.

Si bien la figura de las APP ha demostrado ser un **instrumento útil para complementar la inversión pública en infraestructura**, su implementación debe hacerse dentro de un marco regulatorio **rigido y transparente**, que garantice tanto la **sostenibilidad fiscal** como el **respeto por los derechos fundamentales de la ciudadanía**. La descentralización de estos proyectos sin una estructura de control y supervisión efectiva genera incertidumbre sobre la correcta administración de los recursos públicos y podría comprometer la estabilidad fiscal de los territorios.

Si bien el **propósito del artículo 1 es fomentar la inversión privada en sectores estratégicos**, su redacción actual **no garantiza mecanismos de control adecuados** para evitar abusos, sobrecostos y desviaciones en la ejecución de los proyectos. **Se hace imperativa la reglamentación de esta norma con criterios estrictos de supervisión, viabilidad financiera y transparencia**, que impidan que los intereses privados prevalezcan sobre el interés público.

ARTÍCULO 2º amplía la posibilidad de extender los contratos de **Asociaciones Público-Privadas (APP) más allá del plazo máximo de 30 años**, establecido en la ley 1508 de 2012 Ley APP siempre que se obtenga un concepto previo favorable del CONPES (para proyectos nacionales)

o de la Secretaría de Planeación territorial (para proyectos en municipios y departamentos).

La experiencia de Colombia con concesiones viales ha demostrado que prolongar los contratos más allá de los 30 años no solo es innecesario, sino que ha generado sobrecostos y perjuicios económicos significativos para el país. La primera generación de concesiones, cuyos contratos fueron suscritos entre 1994 y 1997 bajo la supervisión del INVIAS, tuvo serios problemas de planeación y ejecución. **Benavidez**, en su estudio para la Corporación Andina de Fomento y Fedesarrollo, señala que siete de los once proyectos fueron adjudicados sin concurso, lo que dio lugar a proyectos dispersos, inconexos y con múltiples fallas de estructuración. Esta falta de planeación y supervisión generó sobrecostos, atrasos en las obras y un modelo de concesiones ineficiente que, lejos de resolver las necesidades viales del país, comprometió recursos públicos sin una mejora significativa en la infraestructura.

Décadas después, el país parece estar repitiendo los mismos errores. **Más recientemente, López (2023), en un informe para la Asociación Colombiana de Ingenieros de Transporte y Vías (ACITV)**, advierte que los proyectos viales concesionados entre 2005 y 2020 han replicado muchas de las fallas de las generaciones anteriores. Su estudio revela que el 60% de las concesiones de cuarta generación (4G) han requerido adiciones presupuestales superiores al 25% del valor inicial del contrato, lo que ha incrementado el costo de los proyectos y prolongado su ejecución más allá de lo estimado. López también destaca que la falta de transparencia en la adjudicación y supervisión ha permitido la proliferación de cláusulas contractuales que favorecen a los concesionarios en detrimento del Estado y los usuarios.

Según López, uno de los problemas recurrentes en las concesiones 4G ha sido la inclusión de adiciones presupuestales poco justificadas, lo que ha llevado a que muchos proyectos terminen costando el doble de lo previsto. Asimismo, señala que la supervisión inadecuada por parte de las entidades encargadas ha permitido que los concesionarios soliciten prórrogas y ajustes de tarifas con base en argumentos que no siempre tienen un sustento técnico sólido. En algunos casos, los contratos han sido renegociados en condiciones desfavorables para el Estado, replicando los errores de las concesiones de primera generación que Benavidez ya había advertido.

Ejemplos concretos de sobrecostos y problemas financieros derivados de concesiones extendidas incluyen:

- **Bogotá-Villavicencio:** Incrementos en el costo del proyecto y prórrogas excesivas del contrato original debido a problemas geotécnicos y estructurales.
- **Desarrollo Vial de Medellín (Devimed):** Sobrecostos en el mantenimiento y operación de la vía, con ampliaciones del plazo contractual que han extendido la concesión de forma desproporcionada.
- **Siberia-La Punta-El Vino:** Retrasos y costos adicionales derivados de fallos en la estructuración del proyecto y en su adjudicación.
- **Desarrollo Vial del Norte:** La extensión de la concesión ha generado incrementos significativos en tarifas de peaje, afectando a los usuarios sin mejoras sustanciales en la vía.

- **Armenia-Pereira-Risaralda:** Problemas contractuales y aumentos en los costos de ejecución han generado mayores tiempos de concesión y peajes más altos.
 - **Ruta del Sol II:** Adjudicada a Odebrecht, con sobrecostos superiores al 30% y un contrato anulado tras demostrarse corrupción. Su costo total superó los \$4,5 billones, con adiciones de más de \$1,5 billones.
 - **Autopista de las Américas:** La falta de planeación y supervisión llevó a incumplimientos y sobrecostos millonarios, elevando el costo final a \$3,8 billones, con sobrecostos de \$1,2 billones.
 - **Concesión del Túnel de La Línea:** Retrasos de más de una década y aumentos en los costos que han sido cubiertos con recursos públicos. Su costo total pasó de \$629.000 millones a más de \$2,9 billones.
 - **Vía al Llano:** Continuos deslizamientos y problemas de mantenimiento han generado incrementos en el costo de operación y nuevas prórrogas, sumando sobrecostos de \$800.000 millones.
 - **Transversal de las Américas:** Deficiencias en la estructuración y ejecución han llevado a una serie de adiciones contractuales que han elevado significativamente su costo total a \$2,5 billones, con sobrecostos de \$900.000 millones.
 - **Autopista al Mar 1 y 2:** Proyectos de cuarta generación que han requerido múltiples adiciones presupuestales, aumentando su costo total en más del 40%, alcanzando \$4,2 billones, con sobrecostos de \$1,5 billones.
 - **Pacífico 1, 2 y 3:** Sobrecostos y modificaciones contractuales que han extendido los tiempos de concesión y elevado los peajes, afectando la competitividad de la región. Se estima que los tres tramos han superado los \$7 billones, con sobrecostos de \$2,3 billones.
 - **Autopista Villavicencio-Yopal:** Retrasos significativos en la ejecución y prórrogas del contrato que han generado costos adicionales para el Estado, elevando el costo total del proyecto a \$3 billones, con sobrecostos cercanos a \$1 billón.
- Estos casos evidencian que ampliar el plazo de las concesiones más allá de los 30 años solo traslada las ineficiencias y sobrecostos a los usuarios y al Estado, sin garantizar mejoras sustanciales en la infraestructura. La historia ya ha demostrado que este modelo ha sido perjudicial para el país, y repetirlo significaría asumir nuevamente los errores del pasado.

ARTÍCULO 4º. Por su parte busca aumentar las adiciones a los contratos para la ejecución de proyectos bajo asociaciones público privadas pasándolos del 20% establecido en la ley 1508 al 50%, de igual manera las prórrogas en tiempo.

Con respecto a la propuesta de modificación de la ley 1508 de 2012, el aumento del límite de adiciones contractuales del 20% al 50% le representa una carga fiscal adicional para el Estado y un riesgo financiero significativo.

modificaciones, el Estado terminó asumiendo sobrecostos de **\$4,8 billones**, lo que representó un incremento del **92% sobre el valor inicial**.

- o Esto derivó en problemas legales, sanciones y demandas por incumplimiento.

El modelo de APP exige una **estructuración clara y detallada de los proyectos** para minimizar la necesidad de modificaciones contractuales. Sin embargo, con el nuevo umbral del 50%, **los concesionarios podrían verse incentivados a presentar proyectos con presupuestos y plazos subestimados**, para luego solicitar ampliaciones sin necesidad de competir nuevamente en una licitación.

Consecuencias:

- **Aumento del costo total de los proyectos** sin justificación técnica.
- **Menor control estatal sobre la ejecución y costos finales.**
- **Menos incentivos para que las empresas optimicen sus costos y tiempos.**

Menos Oportunidades para Nuevos Competidores

Uno de los principios fundamentales de las APP es fomentar la **competencia en el sector privado** para que las concesiones sean adjudicadas a la **mejor oferta** en términos de calidad y costo. Sin embargo, si los contratos pueden **extenderse en montos y plazos sin una nueva licitación**, se reduce la posibilidad de que nuevos operadores ingresen al mercado.

Riesgo de Contratos "Eternos"

Si una APP puede extenderse más allá del 50% en costos y tiempo, **se rompe el equilibrio entre riesgo y beneficio**, permitiendo que un concesionario permanezca indefinidamente en la administración de un proyecto sin tener que competir nuevamente.

Consecuencia:

- Se consolidan **monopolios privados**, afectando la transparencia y la posibilidad de mejorar condiciones contractuales a favor del Estado.

Impacto en los Usuarios y la Tarifación: Cuando los proyectos APP experimentan sobrecostos por adiciones excesivas, estos costos suelen trasladarse a los usuarios mediante aumentos en tarifas o peajes.

Ejemplo: Peajes Elevados en Colombia

Proyecto	Costo Inicial	Sobrecosto por Adiciones	Incremento en Tarifas
Vía Bogotá - Villavicencio	\$2,3 billones	\$1,5 billones	60% en peajes
Autopista Medellín - Bogotá	\$3,1 billones	\$1,2 billones	45% en peajes

Comparativa Internacional de Límites de Adiciones Presupuestales

A nivel internacional, las adiciones contractuales en APP están sujetas a límites más estrictos para evitar sobrecostos y garantizar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos. A continuación, se muestra una comparación del límite de adiciones permitidas en diferentes países de la región:

A continuación, se presenta una tabla comparativa de los límites de adiciones presupuestales en contratos de APP en algunos países de América Latina:

País	Límite de Adiciones Presupuestales
Chile	15%
Brasil	25%
Perú	20%
México	30%
Colombia (Actual)	20%

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo (BID), "Principios Fundamentales en las Leyes APP: una revisión de América Latina y el Caribe", 2019.

- Colombia, con la reforma propuesta, tendría el límite más alto en la región en cuanto a adiciones presupuestales en APP, superando ampliamente a otros países.
- Chile y Perú han mantenido límites bajos (15%-20%) precisamente para evitar abusos y sobrecostos en infraestructura.
- Brasil y México, con límites más flexibles (25%-30%), han experimentado problemas de sobrecostos en concesiones viales, lo que ha llevado a reformas recientes para restringir la discrecionalidad en las ampliaciones contractuales.

El aumento del límite de adiciones al 50% **puede fomentar prácticas de planificación deficiente** y abrir la puerta a la **fragmentación artificial de proyectos**. Esto significa que muchas APP podrían estructurarse **con presupuestos iniciales más bajos intencionalmente**, con la certeza de que posteriormente podrían ampliarse hasta en un 50% sin necesidad de una nueva licitación. Casos como estos ya han ocurrido en el pasado en el país, como lo sucedido con:

- **Proyecto Vial el Vino Tobía Grande Puerto Salgar (1997):** El consorcio Magdalena Medio ofertó la mejor oferta más barata de los oferentes, con el paso del tiempo empezó a quitar elementos de la propuesta como puentes viaductos pontones Etc, 4 años más tarde el proyecto caducó y fue revertido al estado sin la realización de intervención alguna.
- **Ruta del Sol II (2010):**
 - o Inicialmente presupuestada en **\$2,5 billones**, pero debido a adiciones y

Túnel de La Línea	\$1,2 billones	\$800.000 millones	35% en tarifas
-------------------	----------------	--------------------	----------------

Contraloría General de la República, "Informe de gestión 2021-2022 - CGR", (2022).

El incremento del límite de adiciones presupuestales y prórrogas en contratos de APP del **20% al 50%** representa un **riesgo significativo** para la estabilidad fiscal del país, ya que podría generar **sobrecostos millonarios no previstos**, comprometiendo el presupuesto estatal. Además, la extensión excesiva de los contratos **restringiría la competencia**, impidiendo la entrada de nuevos oferentes y favoreciendo la consolidación de **monopolios privados**. La flexibilidad en la ampliación de costos ha sido históricamente utilizada para **justificar sobrecostos y facilitar prácticas de corrupción**, desviando recursos que podrían ser mejor utilizados en infraestructura de calidad. Asimismo, el impacto negativo sobre los ciudadanos sería directo, ya que el aumento en los costos de los proyectos terminaría **trasladándose a los usuarios mediante mayores tarifas y peajes**, encareciendo servicios esenciales sin garantizar mejoras en su calidad. Por estas razones, **mantener el límite en el 20% es fundamental para preservar la transparencia, la eficiencia en la planeación y el control del gasto público en las Asociaciones Público-Privadas en Colombia**.

La **Ley 1508 de 2012**, que estableció el régimen jurídico de las **Asociaciones Público-Privadas (APP)** en Colombia, introdujo una **reducción en el límite de las adiciones presupuestales permitidas en los contratos de APP, pasando del 50% al 20% del valor inicialmente pactado**. Esta modificación respondió a la necesidad de fortalecer la eficiencia, transparencia y sostenibilidad fiscal en la ejecución de proyectos de infraestructura.

Marco Normativo Anterior y Modificaciones Introducidas:

Antes de la promulgación de la Ley 1508 de 2012, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permitía adiciones en los contratos estatales hasta por el 50% del valor inicial del contrato. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley 1508, se estableció un límite más restrictivo del 20% para las adiciones en contratos de APP, reflejando la intención del legislador de reforzar la disciplina fiscal y la eficiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura.

Esta medida se alinea con las mejores prácticas internacionales en la gestión de proyectos de infraestructura, donde se busca minimizar las modificaciones contractuales que puedan afectar la viabilidad y eficiencia de las inversiones públicas.

Razones para la Reducción del Límite de Adiciones Presupuestales:

- **Control de Sobrecostos:** Las adiciones presupuestales elevadas en contratos anteriores habían generado incrementos significativos en los costos de los proyectos, afectando la eficiencia en la gestión de recursos públicos. Al limitar las adiciones al 20%, se buscó mitigar el riesgo de sobrecostos y promover una planificación financiera más rigurosa.
- **Fomento de la Transparencia:** Reducciones en los límites de adiciones presupuestales

buscan evitar prácticas que puedan comprometer la transparencia en la contratación pública, asegurando procesos más competitivos y equitativos.

- **Sostenibilidad Fiscal:** Al establecer límites más estrictos en las adiciones presupuestales, se pretende garantizar que los compromisos financieros del Estado sean manejables y no comprometan la estabilidad fiscal a largo plazo.

ARTÍCULO 7°. Modifica el artículo 38 de la Ley 1753 de 2015 (plan de desarrollo 2014-2018) La modificación del Artículo 38 de la Ley 1753 de 2015 busca aumentar la participación del Estado en las iniciativas privadas con recursos públicos, pasando del 30% al 40% del costo total del proyecto, y en el caso de infraestructura vial, duplicando el límite del 20% al 40%.

Implicaciones del Cambio:
Aumento del financiamiento estatal:
 Actualmente, el Presupuesto General de la Nación (PGN) y otros fondos públicos pueden financiar hasta el 30% del costo total de estos proyectos.
 La modificación pretende elevar este límite al 40%, lo que incrementa la participación estatal en proyectos que se presentan como de origen privado.
 En el caso de infraestructura vial de carreteras, donde el límite estaba en 20%, el incremento al 40% duplica la carga pública sobre estos proyectos.

Desdibujamiento de la naturaleza privada del esquema:
 Si un proyecto recibe hasta el 40% de su inversión desde fondos públicos, se cuestiona qué tan privado sigue siendo.
 En teoría, las APP buscan atraer inversión privada para desarrollar infraestructura sin sobrecargar el gasto público. Sin embargo, este aumento podría incentivar una privatización de las ganancias y socialización de los riesgos.

Potenciales riesgos:
Mayor exposición fiscal: Con una mayor participación estatal, cualquier problema financiero del concesionario puede derivar en mayores costos para el Estado.
Falta de incentivos para la eficiencia: Al garantizar una mayor participación de recursos públicos, los privados pueden tener menos incentivos para optimizar costos y evitar retrasos.
En Conclusión, este cambio en el financiamiento de las iniciativas privadas contradice el espíritu original de las APP y pone en mayor riesgo los recursos públicos. En el caso de proyectos viales, el incremento al 40% es particularmente preocupante, pues el sector ya ha demostrado problemas de

Ejecuciones más largas y costosas: Aumentar la duración de los contratos sin un control estricto podría traducirse en mayores costos para los usuarios a través de peajes y tarifas de servicio.
Potencial reducción en la competencia: Prórrogas más largas limitan la oportunidad de que nuevos actores ingresen al sector con propuestas más eficientes y modernas.
Conclusión:
 Aumentar el plazo de prórrogas al 50% del contrato inicial podría indicar falta de control en la ejecución de las obras, afectando la renovación y competitividad de la infraestructura concesionada. Si bien se mantiene la prohibición de adiciones presupuestales, la flexibilidad para modificar los contratos a través de inversiones privadas podría abrir la puerta a renegociaciones encubiertas, afectando el equilibrio financiero de los proyectos.

ARTÍCULO 11°. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1508 de 2012, y el numeral 6 y 7 y el párrafo 2 del artículo 113 de la Ley 1955 de 2019, en el que se pretende que las **vigencias futuras para proyectos de asociación público privadas en las entidades de orden territorial no sean operaciones de crédito público sin que se presupuesten como gastos de inversión.** Ello implica un cambio fundamental en la forma en que se registran estos compromisos financieros en el presupuesto.

Implicaciones del Cambio:

Reclasificación del gasto:

- Actualmente, las vigencias futuras son consideradas compromisos de gasto a largo plazo y, en muchos casos, se registran como operaciones de crédito público, ya que comprometen recursos futuros del Estado.
- La reforma busca eliminar esta clasificación y tratarlas como gastos de inversión, lo que reduciría el control y la supervisión sobre estos compromisos financieros.

Mayor flexibilidad para contratar proyectos de APP en entidades territoriales:

- Al no ser consideradas operaciones de crédito, las entidades territoriales podrían comprometer recursos futuros sin estar sujetas a las reglas y límites del endeudamiento público.
- Esto facilitaría la aprobación de proyectos sin los controles actuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y la Ley de Sostenibilidad Fiscal.

Riesgo de desbalance fiscal:

- Las vigencias futuras son compromisos financieros que afectan presupuestos de años venideros. Si no se consideran operaciones de crédito, se podría generar una acumulación de obligaciones sin evaluar su impacto en la sostenibilidad fiscal.
- Esto puede llevar a situaciones en las que las administraciones futuras hereden grandes deudas sin una planeación adecuada.

Posible aumento en el endeudamiento oculto:

sobrecostos y falta de eficiencia.

ARTÍCULO 8°. La modificación del Artículo 18 de la Ley 1508 de 2012 busca aumentar el margen permitido para adiciones presupuestales y prórrogas en tiempo dentro de los contratos de **asociaciones público-privadas (APP) de iniciativa privada que requieren recursos públicos.**

Principales cambios:
Aumento en el límite de adiciones presupuestales
Antes: Las adiciones no podían superar el 20% de los recursos públicos originalmente pactados.
Ahora: Se permite hasta un 50%, lo que significa que los proyectos pueden recibir recursos adicionales del Estado en proporciones mucho mayores.
Incremento en las prórrogas de tiempo:
 Se establece que las prórrogas del contrato no podrán superar el 50% del plazo inicial, lo que implica que, si un contrato tenía una duración de 30 años, ahora podría extenderse hasta 45 años.
 Se separan las adiciones presupuestales de las prórrogas, evitando que se acumulen ambas restricciones, lo que abre la puerta a contratos aún más largos y costosos.
Riesgos e implicaciones:
 Retroceso al modelo de la Ley 80 de 1993, que permitía adiciones hasta del 50% y fue reformada precisamente por generar sobrecostos y desequilibrios contractuales.
 Mayor carga fiscal: Si las adiciones aumentan hasta el 50%, los costos finales para el Estado pueden ser mucho mayores de lo inicialmente pactado, repitiendo errores de concesiones anteriores.
 Proyectos más largos y costosos: Con plazos extendidos y más recursos públicos involucrados, el riesgo de proyectos ineficientes o poco rentables trasladados a los ciudadanos mediante peajes o impuestos es mayor.
Conclusión:
 Este cambio incrementa la flexibilidad para los concesionarios y reduce el control estatal sobre costos y plazos, aumentando el riesgo de sobrecostos y proyectos con extensiones desproporcionadas. Volver al límite del 50% en adiciones presupuestales es un retroceso que contradice reformas previas hechas para evitar este tipo de excesos.

ARTÍCULO 10°. La modificación del Artículo 21 de la Ley 1508 de 2012 busca **aumentar la duración de los contratos de asociaciones público-privadas (APP) de iniciativa privada sin recursos públicos,** permitiendo prórrogas de hasta el 50% del plazo inicial, en contraste con el 20% previo.

Principales cambios:
Mayor tiempo para ejecución de las obras:
 Se amplía el límite de prórrogas, lo que significa que proyectos que inicialmente durarían 30 años ahora podrían extenderse hasta 45 años.
 Esto podría ser un indicio de ineficiencias en la planificación y ejecución, ya que más tiempo no siempre implica mejores resultados.
Riesgos e implicaciones:

- Si las vigencias futuras no se registran como crédito público, las entidades pueden comprometer recursos sin reflejarlo en los indicadores de deuda, ocultando la real situación fiscal de los territorios.
- Esto podría llevar a escenarios donde, aunque el endeudamiento real aumente, las cifras oficiales muestren estabilidad financiera artificialmente.

Conclusión:
 Esta reforma reduciría la transparencia fiscal y el control sobre el endeudamiento de las entidades territoriales, permitiendo compromisos de largo plazo sin restricciones. Si bien puede acelerar la contratación de proyectos, incrementa el riesgo de desbalance fiscal, sobreendeudamiento oculto y falta de planeación en la asignación de recursos futuros.

ARTÍCULO 13°. Modifica el artículo 34 de la Ley 1508 de 2012, La modificación del procedimiento para la finalización de contratos de concesión y proyectos de Asociación Público-Privada (APP) introduce cambios clave que pueden afectar la gestión de la infraestructura concesionada en Colombia.

Diferencias entre la norma actual y la propuesta

Aspecto	Norma Anterior	Nueva Propuesta
Proceso antes de finalizar el contrato	Se realizaba un estudio para determinar si se abriría una nueva licitación o si el proyecto revertía al Estado.	Se permite la presentación de propuestas privadas dentro del proceso, permitiendo la adjudicación directa a nuevos concesionarios.
Opciones tras el estudio	Licitación pública o reversión al Estado.	Licitación pública, evaluación de iniciativa privada o reversión.
Contratos de plazo variable	No especificaba un mecanismo para prever la finalización.	Un interventor estimará la fecha tentativa de finalización y notificará con dos años de anticipación.

Implicaciones del Cambio:

a) Riesgo de Adjudicaciones Directas en Lugar de Licitación Pública

- La inclusión de la opción de evaluar propuestas privadas antes de decidir abrir una licitación podría llevar a que ciertos proyectos se adjudiquen de manera directa, sin competencia real.
- En concesiones anteriores, la falta de competencia ha resultado en mayores costos y menor eficiencia en la prestación del servicio.

b) Posible Favorecimiento a los Concesionarios Actuales

<p>• Bajo la nueva norma, un concesionario puede presentar una iniciativa privada y ser favorecido en la renovación del contrato, sin que necesariamente se abra el mercado a nuevos oferentes.</p> <p>• Esto podría derivar en prórrogas encubiertas de contratos bajo el nombre de "nuevas APP", lo que limita la posibilidad de obtener mejores condiciones en una licitación abierta.</p> <p>c) Cambios en la Planificación y Supervisión</p> <ul style="list-style-type: none"> Se introduce un mecanismo de control para contratos de plazo variable, lo cual mejora la previsibilidad, evitando que el contrato termine de manera abrupta. Sin embargo, la forma en que se anticipa la finalización del contrato puede usarse para justificar prórrogas y renegociaciones, algo que ha ocurrido con contratos que terminaban y luego fueron modificados para extender su vigencia. <p>Conclusión</p> <p>El cambio propuesto reduce la certeza de que los proyectos sean licitados abiertamente, al abrir la puerta a iniciativas privadas que pueden evitar la competencia. Si bien la nueva norma introduce un control más claro sobre la finalización de contratos de plazo variable, su aplicación debe estar acompañada de garantías de transparencia para evitar que se convierta en un mecanismo de prórrogas indirectas en beneficio de concesionarios existentes. Puesto que en Colombia ya hay 8 contratistas que ostentan el control sobre las vías del país, mismas que tienen repartidas y adjudicadas incluso por 50 años, el oligopolio de las concesiones viales en el país es un hecho, según fuentes consultadas en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).</p> <p>ARTÍCULO 14º. Aplicación retroactiva de La Ley. Esta ley se aplicará a los contratos vigentes suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, ya sean de concesión, o bajo la modalidad de concesión por asociación público-privada, <u>de forma retroactiva.</u></p> <p>Evaluación del Artículo 14: Aplicación Retroactiva y sus Implicaciones en la Gestión Contractual</p> <p>La modificación propuesta en el Artículo 14 establece la aplicación retroactiva de las nuevas disposiciones a los contratos vigentes de concesión y de Asociaciones Público-Privadas (APP). Esta medida genera riesgos significativos en términos de seguridad jurídica, impacto fiscal y supervisión estatal, dado que permite modificar unilateralmente acuerdos contractuales ya establecidos, lo que altera la estabilidad y previsibilidad del marco normativo en infraestructura.</p> <p>Impacto en la Seguridad Jurídica y Estabilidad Contractual:</p> <p>Un principio fundamental del derecho administrativo y contractual es que las modificaciones normativas no pueden alterar de manera retroactiva los contratos ya firmados, salvo en casos excepcionales y bajo condiciones previamente establecidas. La aplicación retroactiva de esta ley generaría:</p>	<p>Inseguridad jurídica: La modificación unilateral de contratos vigentes puede desencadenar demandas de los concesionarios, alegando vulneración de sus derechos adquiridos y cambios imprevistos en las condiciones contractuales.</p> <p>Afectación de la confianza inversionista: Los inversionistas y financiadores de infraestructura pueden percibir a Colombia como un entorno de alto riesgo regulatorio, lo que encarecería la financiación de futuros proyectos y reduciría el interés del sector privado en participar en APP.</p> <p>Riesgo Fiscal y Compromiso de Recursos Públicos</p> <p>El Ministerio de Hacienda cumple un papel crucial en la evaluación del impacto fiscal de proyectos de infraestructura. Sin embargo, la aplicación retroactiva de esta norma podría generar:</p> <p>Pérdida del control fiscal: Se permite que contratos vigentes modifiquen sus condiciones sin un análisis detallado del impacto fiscal.</p> <p>Incremento del gasto público: La posibilidad de ampliar el financiamiento estatal en proyectos que inicialmente debían ser financiados en mayor medida por el sector privado aumenta la carga sobre el Estado, lo que puede afectar otras prioridades presupuestarias.</p> <p>Revisión de vigencias futuras sin control técnico: Los compromisos financieros adquiridos podrían ser modificados sin una evaluación estructurada, afectando la sostenibilidad fiscal a mediano y largo plazo.</p> <p>Pérdida de Supervisión y Planeación en los Contratos de Infraestructura</p> <p>El marco normativo actual exige que las modificaciones contractuales en APP sean evaluadas por entidades como Planeación Nacional, la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Transporte. La aplicación retroactiva de esta norma podría generar:</p> <p>Reducción del control sobre los costos y ejecución de proyectos: Sin la evaluación de entidades técnicas, las modificaciones podrían permitir la ampliación de costos y tiempos sin justificación clara.</p> <p>Mayor discrecionalidad en modificaciones contractuales: Se habilita a los concesionarios para renegociar términos contractuales en condiciones favorables para ellos, sin que se garantice una contraprestación equitativa para el Estado.</p> <p>Implicaciones en la Financiación Estatal de Proyectos APP</p> <p>La aplicación retroactiva de la norma permitiría que proyectos ya adjudicados aumenten su dependencia de recursos públicos. Entre los cambios más relevantes se encuentran:</p>
---	---

Incremento del financiamiento estatal: La participación del Estado en APP aumentaría del 30% al 40%, lo que representa una mayor presión sobre el gasto público.

Mayores adiciones presupuestales: Se permitirían incrementos de hasta el 50% en los valores iniciales de los contratos, lo que podría derivar en sobrecostos significativos.

Extensión de contratos sin competencia: Las concesiones podrían prorrogarse hasta un 50% más del plazo inicial sin necesidad de abrir un nuevo proceso licitatorio, reduciendo la posibilidad de mejorar condiciones para el Estado y la ciudadanía.

Riesgos para la Gestión de Infraestructura

La aplicación retroactiva de esta ley genera múltiples riesgos en términos de seguridad jurídica, sostenibilidad fiscal y eficiencia en la ejecución de proyectos. Los principales problemas incluyen:

- Generación de litigios contra el Estado por parte de concesionarios afectados.
- Pérdida de control fiscal, comprometiendo recursos sin una evaluación adecuada.
- Debilitamiento de la supervisión estatal, reduciendo el control sobre costos y tiempos.
- Ampliación de beneficios para concesionarios sin garantías de mejoras en infraestructura.

Por estas razones, se recomienda eliminar la aplicación retroactiva de la norma y garantizar que cualquier modificación contractual en APP se haga bajo estrictos criterios técnicos, financieros y de supervisión, con el fin de proteger los recursos públicos y evitar sobrecostos injustificados.

4. Proposición:

Con fundamento en las razones aquí expuestas, propongo de manera respetuosa a los honorables senadores de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado dar ARCHIVO al Proyecto de Ley No. 073 de 2024 Senado "Por Medio De La Cual Se Modifican Los Artículos 3,6,7,13,14,16,18,19,21,27 De La Ley 1508 De 2012, El Artículo 38 De La Ley 1753 De 2015 Y El Artículo 113 De La Ley 1955 De 2019".

Atentamente,



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Pacto Histórico - Unión Patriótica

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación - “Ley no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo”.

<p>Bogotá D.C marzo 11 de 2025</p> <p>Senador: PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Senadora: ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Doctor: JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>REFERENCIA: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 199 de 2024 “Por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación” - “Ley no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo”</p> <p>Respetados señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa de ley, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado de la República, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trámite del proyecto de ley 2. Objeto y justificación. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Competencia del Congreso. 4. Conflicto de interés. 5. Pliego de modificaciones. 6. Impacto fiscal 7. Proposición 8. Texto propuesto para primer debate. <p>Cordialmente,</p>  <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la Republica</p> <p>1. Trámite del proyecto de ley</p> <p>El presente proyecto de ley es una iniciativa Congresual, la cual, fue radicada ante la Secretaría General del Senado el día 28 de agosto de 2024, y que fue numerado con el N° 199 de 2024 Senado, con la autoría de los H.S. KARINA ESPINOSA OLIVER, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, LILIANA BITAR CASTILLA, CARLOS MEISEL VERGARA, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.</p> <p>Este Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del H. Senado de la República, ante lo cual, la H. Mesa Directiva mediante comunicado de Fecha 4 de octubre de 2024, me designó como Senadora Ponente, por tal, presento ponencia positiva, a la iniciativa respectiva para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.</p> <p>2. Objeto</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la formación integral del educando, incorporando los siguientes componentes al modelo educativo actual: competencias formativas integrales en ética y valores; la educación económica y financiera; y la vinculación de los padres de familia, tutores, docentes y agentes educativos en el desarrollo personal y académico del educando.</p>
<p>Justificación</p> <p>La educación integral de los estudiantes es un componente esencial para garantizar el desarrollo de ciudadanos con valores éticos, competencias económicas y financieras, y habilidades para la vida en sociedad. Sin embargo, el sistema educativo en Colombia presenta importantes desafíos.</p> <p>En 2023, el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional posicionó a Colombia en el puesto 91 entre 180 países, evidenciando una problemática cultural en la comprensión y práctica de principios éticos en diferentes sectores de la sociedad. Esto subraya la importancia de inculcar desde edades tempranas valores como la honestidad, el respeto y la responsabilidad. De acuerdo con los datos más recientes sobre el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), Colombia obtuvo una calificación de 40 puntos sobre 100 en 2023, lo que representa una mejora de un punto respecto a 2022. Este leve incremento rompió el estancamiento de cinco años en esta métrica. Sin embargo, Colombia sigue enfrentando graves problemas de corrupción, dado que cualquier puntaje por debajo de 50 indica serios desafíos en transparencia</p> <p>Sobre la educación económica y financiera, el 73% de los colombianos desconoce conceptos básicos de finanzas personales, según un estudio de la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina) en 2022. Este desconocimiento ha llevado a que el 51% de los hogares colombianos esté sobreendeudado, según cifras de Asobancaria. Implementar educación financiera desde edades tempranas contribuirá a formar ciudadanos capaces de tomar decisiones informadas sobre ahorro, inversión y manejo de deudas.</p> <p>Un modelo educativo que integre valores éticos y competencias económicas no solo fortalece el desarrollo personal de los estudiantes, sino que impacta directamente en la construcción de una sociedad más justa, equitativa.</p> <p>Marco Normativo:</p> <p>Fundamento Constitucional <u>Constitución Política de Colombia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. • Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la 	<p>cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p> <p>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>Fundamento Legal</p>

- Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994. Diario Oficial No. 41.214.
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 de noviembre de 2006. Diario Oficial No. 46.446.
- Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. 15 de marzo de 2013. Diario Oficial No. 48733.
- Ley 2025 de 2020. Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones. 23 de julio de 2020. Diario Oficial No. 51.384.
- Ley 2069 de 2020. Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia. 31 de diciembre de 2020. Diario Oficial No. 51.544.
- Ley 2383 de 2024. Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia. 19 de julio de 2024. Diario Oficial No. 52.822.
- Decreto 1965 de 2013 [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. 11 de septiembre de 2013. Diario Oficial No. 48910.
- Decreto 1075 de 2015 [Presidencia de la República]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. 26 de mayo de 2015. Diario Oficial No. 49523.
- Decreto 459 de 2024 [Presidencia de la República]. Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Abril 10 de 2024.

Fundamento Jurisprudencial

- Corte Constitucional. Sentencia T-168 de 2022. Expediente: T- 8.514.831. [M.P. Cristina Pardo Schlesinger]
- Corte Constitucional. Sentencia T-252 de 2023. Expediente T-9.248.043. [M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najár]

**3. Competencia del Congreso.
i) Constitucional**

“ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)

ii) **Legal:**

Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.

“ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”

Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes

“ARTÍCULO 60. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, ya que, busca establecer la formación integral del educando, incorporando los siguientes componentes al modelo educativo actual: competencias formativas integrales en ética y valores; la educación económica y financiera; y la vinculación de los padres de familia, tutores, docentes y agentes educativos en el desarrollo personal y académico del educando modificando algunos artículos la ley 115 de 1994 y la ley 1620 de 2013.

4. Conflicto de interés.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)

Con base en lo anterior, nos permitimos manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en la congresista para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

5. Pliego de modificaciones.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la formación integral del educando, incorporando los siguientes componentes al modelo educativo actual: competencias formativas integrales en ética y valores; la educación económica y financiera; y la vinculación de los padres de familia, tutores, docentes y agentes educativos en el desarrollo personal y académico del educando.</p> <p>La ampliación del modelo educativo actual con estos tres componentes propende por la interacción permanente del cuerpo docente, administrativo, el educando, las familias y los tutores, con el fin de convertir los centros y las Instituciones Educativas en el epicentro de la transformación social y en agentes activos en búsqueda de la reconstrucción del tejido social.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. De conformidad con la autonomía escolar, de que trata el artículo 77 de la ley 115 de 1994, la presente ley tiene por objeto la formación integral del educando, incorporando los siguientes componentes al modelo educativo: actual</p> <p>a. <u>competencias formativas integrales en ética y valores de conformidad con lo establecido en la ley 115 de 1994 y demás normas concordantes.</u></p> <p>b. <u>la educación económica y financiera en los términos establecidos en el artículo 9 de la ley 1735 de 2014</u></p> <p>c. La vinculación de los padres de familia, tutores y docentes y <u>agentes educativos</u> en el desarrollo personal y académico del educando.</p> <p>La ampliación del modelo educativo actual con estos tres componentes propende por la interacción permanente del cuerpo docente, administrativo, el educando,</p>	

	<p>las familias y los tutores, con el fin de convertir los centros y las Instituciones Educativas en el epicentro de la transformación social y en agentes activos en búsqueda de la reconstrucción del tejido social.</p>		<p>su implementación en la práctica refuerza y promueve dichos valores en las sociedades.</p>	<p>su implementación en la práctica refuerza y promueve dichos valores en las sociedades.</p>	
<p>Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente Ley se entenderá por: Valores: Los valores universales son principios fundamentales que guían el comportamiento y las decisiones tanto de individuos como de sociedades, promoviendo una convivencia armónica. Estos valores están profundamente arraigados en las creencias sobre lo que es importante, correcto y deseable. Sirven como criterios para evaluar acciones, situaciones y personas, y desempeñan un papel crucial en la formación de la ética y la moral. Los valores pueden clasificarse en diversas categorías, tales como: morales, éticos, estéticos, religiosos, filosóficos y personales. Entre los valores fundamentales se destacan la dignidad, la igualdad, la libertad, la justicia y la paz. Estos valores no solo inspiran y justifican la creación y protección de los derechos humanos, sino que</p>	<p>Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente Ley se entenderá por: Valores: Los valores universales son principios fundamentales que guían el comportamiento y las decisiones tanto de individuos como de sociedades, promoviendo una convivencia armónica. Estos valores están profundamente arraigados en las creencias sobre lo que es importante, correcto y deseable. Sirven como criterios para evaluar acciones, situaciones y personas, y desempeñan un papel crucial en la formación de la ética y la moral. Los valores pueden clasificarse en diversas categorías, tales como: morales, éticos, estéticos, religiosos, filosóficos y personales. Entre los valores fundamentales se destacan la dignidad, la igualdad, la libertad, la justicia y la paz. Estos valores no solo inspiran y justifican la creación y protección de los derechos humanos, sino que</p>		<p>Ética: Es el estudio filosófico de la moral, proporcionando una base racional para justificar o criticar las normas morales. La ética y la moral están interrelacionadas y son esenciales para la convivencia humana. Moral: La moral se define como un conjunto de normas, valores y principios que guían el comportamiento humano, determinando lo que es considerado correcto o incorrecto. La moral es influenciada por diversas fuentes, incluyendo la familia, la cultura, la religión y la experiencia personal, y puede variar entre diferentes contextos culturales y sociales. Educación económica y financiera: Hace referencia a la enseñanza e implementación de conceptos y técnicas aritméticas básicas en el contexto de los negocios. Esto implica el desarrollo de capacidades para realizar</p>	<p>Ética: Es el estudio filosófico de la moral, proporcionando una base racional para justificar o criticar las normas morales. La ética y la moral están interrelacionadas y son esenciales para la convivencia humana. Moral: La moral se define como un conjunto de normas, valores y principios que guían el comportamiento humano, determinando lo que es considerado correcto o incorrecto. La moral es influenciada por diversas fuentes, incluyendo la familia, la cultura, la religión y la experiencia personal, y puede variar entre diferentes contextos culturales y sociales. Educación económica y financiera: Hace referencia a la enseñanza e implementación de conceptos y técnicas aritméticas básicas en el contexto de los negocios. Esto implica el desarrollo de capacidades para realizar</p>	
<p>cálculos relacionados con operaciones financieras, de presupuestos y de costos. Estas competencias abarcan la comprensión y aplicación de conceptos como porcentajes, intereses simples y compuestos, descuentos, márgenes de ganancia, análisis de costos y beneficios, y otras operaciones matemáticas esenciales para la toma de decisiones informadas en el ámbito empresarial. En definitiva, el educando estará en capacidad de manejar datos numéricos, interpretar informes financieros y gestionar recursos de manera eficaz, contribuyendo al éxito y la eficiencia de las actividades comerciales. Actos de Violencia: Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Entre los tipos de violencia encontramos: violencia física, violencia psicológica o emocional, violencia</p>	<p>cálculos relacionados con operaciones financieras, de presupuestos y de costos. Estas competencias abarcan la comprensión y aplicación de conceptos como porcentajes, intereses simples y compuestos, descuentos, márgenes de ganancia, análisis de costos y beneficios, y otras operaciones matemáticas esenciales para la toma de decisiones informadas en el ámbito empresarial. En definitiva, el educando estará en capacidad de manejar datos numéricos, interpretar informes financieros y gestionar recursos de manera eficaz, contribuyendo al éxito y la eficiencia de las actividades comerciales. Actos de Violencia: Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Entre los tipos de violencia encontramos: violencia física, violencia psicológica o emocional, violencia</p>		<p>sexual, el bullying o acoso escolar, la violencia institucional, la violencia de género, la violencia contra niños, niñas y adolescentes, la violencia intrafamiliar, la violencia comunitaria, entre otros. Agentes Educativos: Son las personas que desempeñan un papel activo en el proceso formativo del educando. Incluyen a aquellos que interactúan directamente con niños, niñas y adolescentes en diversos espacios institucionales. Entre estos agentes se encuentran los educadores profesionales, auxiliares de educación y personal de servicio, así como otros especialistas como psicólogos, terapeutas, enfermeros, entre otros. Conductas de riesgo: Las conductas de riesgo son acciones o comportamientos que una persona elige llevar a cabo y que puede llevar a consecuencias nocivas. Las conductas de riesgo son elecciones o hábitos que una persona adopta. A diferencia de muchos factores de riesgo, las conductas de riesgo están bajo el control</p>	<p>sexual, el bullying o acoso escolar, la violencia institucional, la violencia de género, la violencia contra niños, niñas y adolescentes, la violencia intrafamiliar, la violencia comunitaria, entre otros. Agentes Educativos: Son las personas que desempeñan un papel activo en el proceso formativo del educando. Incluyen a aquellos que interactúan directamente con niños, niñas y adolescentes en diversos espacios institucionales. Entre estos agentes se encuentran los educadores profesionales, auxiliares de educación y personal de servicio, así como otros especialistas como psicólogos, terapeutas, enfermeros, entre otros. Conductas de riesgo: Las conductas de riesgo son acciones o comportamientos que una persona elige llevar a cabo y que puede llevar a consecuencias nocivas. Las conductas de riesgo son elecciones o hábitos que una persona adopta. A diferencia de muchos factores de riesgo, las conductas de riesgo están bajo el control</p>	

<p>del individuo y pueden ser modificadas con cambios de comportamiento. Entre las conductas de riesgo encontramos: i) consumo de sustancias: abuso de alcohol y drogas, uso indebido de medicamentos, aislamiento social; ii) conductas autodestructivas: autolesiones, pensamientos suicidas o intentos de suicidio; iii) estilo de vida poco saludable: sedentarismo, mala alimentación, falta de sueño; iv) manejo inadecuado del estrés: evasión de problemas, comportamientos impulsivos; v) relaciones tóxicas: violencia doméstica o abuso, dependencia emocional; vi) conductas adictivas: uso excesivo de tecnología, juego patológico; vii) negación o minimización de problemas: negarse a reconocer problemas de salud mental, automedicación; viii) perfeccionismo y autocrítica excesiva: exigencias irrealistas, autocrítica constante; ix) conductas violentas o agresivas: agresión hacia otros, autodesprecio.</p> <p>Factores de Riesgo: Los factores de riesgo son</p>	<p>del individuo y pueden ser modificadas con cambios de comportamiento. Entre las conductas de riesgo encontramos: i) consumo de sustancias: abuso de alcohol y drogas, uso indebido de medicamentos, aislamiento social; ii) conductas autodestructivas: autolesiones, pensamientos suicidas o intentos de suicidio; iii) estilo de vida poco saludable: sedentarismo, mala alimentación, falta de sueño; iv) manejo inadecuado del estrés: evasión de problemas, comportamientos impulsivos; v) relaciones tóxicas: violencia doméstica o abuso, dependencia emocional; vi) conductas adictivas: uso excesivo de tecnología, juego patológico; vii) negación o minimización de problemas: negarse a reconocer problemas de salud mental, automedicación; viii) perfeccionismo y autocrítica excesiva: exigencias irrealistas, autocrítica constante; ix) conductas violentas o agresivas: agresión hacia otros, autodesprecio.</p> <p>Factores de Riesgo: Los factores de riesgo son</p>	<p>condiciones, características o situaciones que aumentan la probabilidad de que una persona desarrolle conductas de riesgo. Estos factores pueden ser de origen biológico, psicológico, social o ambiental. Los factores de riesgo suelen ser externos o internos al individuo, y pueden incluir elementos sobre los cuales la persona tiene poco o ningún control, como antecedentes familiares, genética o experiencias traumáticas. Los factores de riesgo pueden ser condiciones preexistentes o situaciones que predisponen a una persona a comportamientos nocivos, mientras que las conductas de riesgo son acciones específicas que la persona realiza y que pueden desencadenar o agravar estos problemas. Los factores de riesgo a menudo no están bajo el control directo de la persona, mientras que las conductas de riesgo generalmente son el resultado de elecciones personales y pueden ser modificadas. Entre los factores de riesgo que facilitan la adopción de conductas de riesgo se encuentran: el consumo de sustancias psicoactivas parentales, el consumo de tabaco y alcohol durante el embarazo (de los progenitores), ser víctima de bullying o acoso escolar, o del ciberacoso; relaciones</p>	<p>condiciones, características o situaciones que aumentan la probabilidad de que una persona desarrolle conductas de riesgo. Estos factores pueden ser de origen biológico, psicológico, social o ambiental. Los factores de riesgo suelen ser externos o internos al individuo, y pueden incluir elementos sobre los cuales la persona tiene poco o ningún control, como antecedentes familiares, genética o experiencias traumáticas. Los factores de riesgo pueden ser condiciones preexistentes o situaciones que predisponen a una persona a comportamientos nocivos, mientras que las conductas de riesgo son acciones específicas que la persona realiza y que pueden desencadenar o agravar estos problemas. Los factores de riesgo a menudo no están bajo el control directo de la persona, mientras que las conductas de riesgo generalmente son el resultado de elecciones personales y pueden ser modificadas. Entre los factores de riesgo que facilitan la adopción de conductas de riesgo se encuentran: el consumo de sustancias psicoactivas parentales, el consumo de tabaco y alcohol durante el embarazo (de los progenitores), ser víctima de bullying o acoso escolar, o del ciberacoso; relaciones</p>
<p>interpersonales violentas, entorno socioeconómico empobrecido, estar expuesto a situaciones traumáticas, a situaciones adversas en la infancia, la violencia sexual, la violencia intrafamiliar, el suicidio, entre otros.</p> <p>Artículo 3. Adiciónese lo siguiente al artículo 5 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 	<p>interpersonales violentas, entorno socioeconómico empobrecido, estar expuesto a situaciones traumáticas, a situaciones adversas en la infancia, la violencia sexual, la violencia intrafamiliar, el suicidio, entre otros.</p> <p>Eliminado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios. 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad. 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones. 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe. 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al 	

<p>progreso social y económico del país.</p> <p>10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.</p> <p>12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y</p> <p>13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.</p> <p><u>14. La formación en dignidad humana, ética y valores, con énfasis especial en inculcar el respeto hacia los demás.</u></p> <p><u>15. El fortalecimiento de competencias socioemocionales, incluyendo la conciencia y gestión emocional, habilidades de</u></p>	<p><u>relacionamiento con otros y proyección hacia la sociedad.</u></p> <p><u>16. Competencias en educación económica y financiera.</u></p> <p>Artículo 4. Adiciónese lo siguiente al artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:</p> <p>a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;</p> <p>b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;</p> <p>c) <i>Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores, de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;</i></p> <p>d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una</p>
<p>vida familiar armónica y responsable;</p> <p>e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;</p> <p>f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;</p> <p>g) <u>Desarrollar competencias en educación económica y financiera</u>, para formar una conciencia educativa para el <u>acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral formal o informal, esfuerzo y el trabajo.</u></p> <p>h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.</p> <p>i) El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.</p> <p>j) Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.</p> <p>Artículo 5. Adiciónese lo siguiente al artículo 14 de la</p>	<p>Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:</p> <p>a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.</p> <p>Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;</p> <p>b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;</p> <p>c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;</p> <p>d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la</p> <p>Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:</p> <p>a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.</p> <p>Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;</p> <p>b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;</p> <p>c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;</p> <p>d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la</p>

<p>confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos.</p> <p>e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.</p> <p>f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.</p> <p><u>g) Orientación hacia proyectos de vida que fortalezcan competencias socioemocionales, incluyendo la conciencia y gestión emocional, habilidades de relacionamiento con otros y proyección hacia la sociedad.</u></p> <p><u>h) La enseñanza con un enfoque de respeto por el otro, que sea intercultural y humanista, en la que converjan la educación y la paz como un mismo proyecto que reconstruya el tejido social.</u></p> <p><u>i) La educación para el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal o informal, y el fomento del</u></p>	<p>confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos.</p> <p>e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.</p> <p>f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.</p> <p><u>g) Orientación hacia proyectos de vida que fortalezcan competencias socioemocionales, incluyendo la conciencia y gestión emocional, habilidades de relacionamiento con otros y proyección hacia la sociedad.</u></p> <p><u>g. h) La enseñanza con un enfoque de respeto por el otro, que sea intercultural y humanista, en la que converjan la educación y la paz como un mismo proyecto que reconstruya el tejido social.</u></p> <p><u>h) La educación para el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal o informal, y el fomento del</u></p>	<p><u>emprendimiento, enfocado en el desarrollo de competencias en educación económica y financiera.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores <u>no exige asignatura específica, salvo los literales a), b), g), h) e i), salvo los numerales a) y b); no exige asignatura específica.</u> Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p> <p><u>PARÁGRAFO TERCERO. La educación económica y financiera se deberá desarrollar conforme al artículo 78 de la Ley 2069 de 2020 o la ley que la modifique.</u></p>	<p><u>emprendimiento, enfocado en el desarrollo de competencias en educación económica y financiera.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores <u>no exige asignatura específica, salvo los literales a), b), g), h) e i), salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica.</u> Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p> <p><u>PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con la ley 2383 de 2024 y en el marco de la autonomía de que trata la presente ley se promoverá de manera transversal la orientación hacia proyectos de vida que fortalezcan competencias socioemocionales, incluyendo la conciencia y gestión emocional, habilidades de relacionamiento con otros y proyección hacia la sociedad.</u></p>		
<p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen <u>áreas obligatorias espacios formativos obligatorios</u> y fundamentales del conocimiento <u>que y de la formación</u> que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias naturales y educación ambiental 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística y cultural. 4. Educación en ética y en valores humanos, <u>con énfasis</u> 	<p><u>La educación económica y financiera se deberá desarrollar conforme al artículo 78 de la Ley 2069 de 2020 o la ley que la modifique.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO CUARTO. La educación económica y financiera se deberá desarrollar conforme al artículo 78 de la Ley 2069 de 2020 o la ley que la modifique.</u></p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen <u>áreas obligatorias espacios formativos obligatorios</u> y fundamentales del conocimiento <u>que y de la formación</u> que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias naturales y educación ambiental 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística y cultural. 4. Educación en ética y en valores humanos, <u>con énfasis</u> 	<p>Por recomendación del ministerio de Educación Nacional</p> <p>no es pertinente modificar el término "áreas obligatorias" por "espacios formativos obligatorios", dado que el término de área obligatoria desde su sentido y significado aborda el concepto de espacio formativo y trasciende al campo del saber: "... el área debe concebirse como un espacio que posibilita experiencias educativas, donde se plantea y analiza diversas formas de entender el mundo, de explicarlo, de argumentar, de dar sentido a la acción; donde se conocen procedimientos para anticiparse a los problemas, para afrontarlos y resolverlos donde si se incentiva desde varias perspectivas el cultivo de las múltiples potencialidades y aptitudes humanas, se viven procesos que permiten a cada uno ubicarse, comprometerse y crecer en sus relaciones con el ambiente, con los demás y consigo mismo, se descubren fuentes de criterios y de conocimientos; se aprenden a ser autónomo y a tomar decisiones responsablemente, se abren espacios y tiempos</p>	<p><u>especial en inculcar el respeto hacia los demás.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática. <p><u>10. Educación económica y financiera.</u></p> <p><u>11. Competencias socioemocionales.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.</p> <p><u>PARÁGRAFO TERCERO. La educación económica y financiera se ofrecerá con el fin de que el educando desarrolle competencias para el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal e informal, y el desarrollo del espíritu emprendedor.</u></p>	<p><u>especial en inculcar el respeto hacia los demás.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática. <p><u>10. Educación económica y financiera.</u></p> <p><u>11. Competencias socioemocionales.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.</p> <p><u>PARÁGRAFO TERCERO. La educación económica y financiera se ofrecerá con el fin de que el educando desarrolle competencias para el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal e informal, y el desarrollo del espíritu emprendedor.</u></p>	<p>para valorar y disfrutar el mundo..." (MEN, 1998).</p>

<p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese los párrafos 1, 2 y 3, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. FORMACIÓN ÉTICA Y MORAL. VALORES. La formación <u>en ética y moral</u> en <u>valores</u> se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto <u>íntegro</u> de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa y equitativa de las normas <u>institucionales</u> de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional. <u>Esta debe dotar al estudiante de aptitudes y actitudes que permitan la formación de agentes activos en búsqueda de la reconstrucción del tejido social y cultura de convivencia, la cual propenderá por la adopción de conductas que alejen al estudiante de la manifestación de todo tipo de violencia y de la participación en conductas de riesgo.</u> PARÁGRAFO. <u>El plan de estudio de formación ética y valores, deberá contener como mínimo los siguientes:</u> <u>a) Prevención y erradicación de todo tipo de violencia,</u></p>	<p>Eliminado</p>	<p><u>dentro y fuera del ámbito escolar.</u> <u>b) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la concientización de las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción.</u> <u>c) Desarrollo de competencias socioemocionales que propendan por la gestión emocional, habilidades de relacionamiento con otros y la proyección hacia la sociedad.</u> <u>d) Brindar herramientas para la toma de decisiones con el fin de prevenir las diferentes conductas de riesgo.</u> <u>e) El eje central deberá ser el respeto y tolerancia por los demás, basado en el tema "No hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo".</u> <u>f) Desarrollo del sentido de la solidaridad y la responsabilidad social por el compromiso cívico, la acción climática y la sostenibilidad ambiental.</u></p> <p>Artículo 8. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Son objetivos específicos de la educación media académica: a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando;</p> <p>Artículo 5 8. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Son objetivos específicos de la educación media académica: a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando;</p>
<p>b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales; c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social; d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses; e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social; g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, <u>deberá contemplar como mínimo lo previsto en el párrafo primero y segundo del artículo 25;</u> h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y e), e), h), i), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley. i) La formación en seguridad vial.</p>	<p>b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales; c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social; d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses; e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social; g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, <u>deberá contemplar como mínimo lo previsto en el párrafo primero y segundo del artículo 25</u> h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y e), e), h), i), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley. i) La formación en seguridad vial.</p>	<p><u>ii) La educación en competencias económicas y financieras.</u> PARÁGRAFO. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.</p> <p>Artículo 9. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, <u>para el desarrollo de competencias en educación económica y financiera,</u> y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de</p> <p><u>ii) La educación en competencias económicas y financieras.</u> PARÁGRAFO. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.</p> <p>Artículo 6 9. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, <u>para el desarrollo de competencias en educación económica y financiera,</u> y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de</p>

<p>servicios de conformidad con las vocaciones y potencialidades territoriales. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</p> <p>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. <u>Además, se buscará fortalecer los mecanismos de articulación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación Superior (IES), priorizando la formación en competencias económicas y financieras.</u></p> <p>PARÁGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las IES, priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el</p>	<p>servicios de conformidad con las vocaciones y potencialidades territoriales. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</p> <p>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. <u>Además, se buscará fortalecer los mecanismos de articulación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación Superior (IES), priorizando la formación en competencias económicas y financieras.</u></p> <p>PARÁGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las IES, priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el</p>	<p>emprendimiento u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.</p> <p>Artículo 10. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. Son objetivos específicos de la educación media técnica:</p> <p>a) La capacitación básica inicial para el trabajo,</p> <p>b) <i>La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece,</i></p> <p><u>c) La formación en competencias económica y financieras, y</u></p> <p>d) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.</p> <p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 78 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 78. ENSEÑANZA SOBRE EMPRENDIMIENTO. En los establecimientos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de básica, y media, se promoverá el fortalecimiento de aptitudes y habilidades que permitan a futuro el desarrollo de competencias referidas al emprendimiento, incluyendo la</p>	<p>emprendimiento u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.</p> <p>Artículo 7 40. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. Son objetivos específicos de la educación media técnica:</p> <p>a) La capacitación básica inicial para el trabajo,</p> <p>b) <i>La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece,</i></p> <p><u>c) La formación en competencias económica y financieras, y</u></p> <p>d) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.</p> <p>Artículo 8 44. Modifíquese el artículo 78 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 78. ENSEÑANZA SOBRE EMPRENDIMIENTO. En los establecimientos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de básica, y media, se promoverá el fortalecimiento de aptitudes y habilidades que permitan a futuro el desarrollo de competencias referidas al emprendimiento, incluyendo la</p>
<p>educación cooperativa y en economía solidaria, en el marco de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1780 de 2016, con el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>1. Definición de unas competencias empresariales como ejes para el desarrollo humano integral y sustentable, las cuales deben incorporarse al currículo y desarrollarse a través de proyectos pedagógicos en el plan de estudios, sin perjuicio de la autonomía de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>2. Promover en todos los niveles de básica y media estrategias pedagógicas que favorezcan el emprendimiento, la innovación y la creatividad en los estudiantes. <u>Asimismo, se propenderá por la enseñanza de competencias económicas y financieras con el fin de promover el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal o informal.</u></p> <p>3. Promover el desarrollo de competencias relacionadas con el emprendimiento de manera articulada a las competencias básicas y fundamentales en los establecimientos educativos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional definirá los</p>	<p>educación cooperativa y en economía solidaria, en el marco de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1780 de 2016, con el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>1. Definición de unas competencias empresariales como ejes para el desarrollo humano integral y sustentable, las cuales deben incorporarse al currículo y desarrollarse a través de proyectos pedagógicos en el plan de estudios, sin perjuicio de la autonomía de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>2. Promover en todos los niveles de básica y media estrategias pedagógicas que favorezcan el emprendimiento, la innovación y la creatividad en los estudiantes. <u>Asimismo, se propenderá por la enseñanza de competencias económicas y financieras con el fin de promover el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal o informal.</u></p> <p>3. Promover el desarrollo de competencias relacionadas con el emprendimiento de manera articulada a las competencias básicas y fundamentales en los establecimientos educativos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional definirá los</p>	<p>lineamientos para el desarrollo de competencias relacionadas a las capacidades creativas en el nivel educativo de preescolar.</p> <p>Artículo 12. Modifíquese el artículo 92 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 92. FORMACIÓN DEL EDUCANDO. La educación debe favorecer el pleno desarrollo <u>integral del ser, a través de habilidades, actitudes y comportamientos que permitan el pleno desarrollo de la personalidad</u> del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. <u>Además, la formación integral del ser debe incluir competencias socioemocionales que promuevan el bienestar físico y emocional del individuo.</u></p> <p>Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las <u>habilidades competencias</u> de los educandos en: <u>ciencia, tecnología e innovación;</u></p>	<p>de competencias relacionadas a las capacidades creativas en el nivel educativo de preescolar.</p> <p>Artículo 9 42. Modifíquese el artículo 92 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 92. FORMACIÓN DEL EDUCANDO. La educación debe favorecer el pleno desarrollo <u>integral del ser, a través de habilidades, actitudes y comportamientos que permitan el pleno desarrollo de la personalidad</u> del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. <u>Además, la formación integral del ser debe incluir competencias socioemocionales que promuevan el bienestar físico y emocional del individuo.</u></p> <p>Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las <u>habilidades competencias</u> de los educandos en: <u>ciencia, tecnología e innovación;</u></p>

<p><u>artes, las culturas y los saberes; formación ciudadana y el fomento de la cultura de paz; actividad física, recreación y actividad deportiva;</u> y en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas, y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación; <u>y competencias para la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y de las distintas conductas de riesgo dentro y fuera del ámbito escolar.</u></p>	<p><u>artes, las culturas y los saberes; formación ciudadana y el fomento de la cultura de paz; actividad física, recreación y actividad deportiva;</u> y en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas, y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación; <u>y competencias para la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y de las distintas conductas de riesgo dentro y fuera del ámbito escolar.</u></p>		<p>calificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.</p>	<p>calificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.</p>	
<p>Artículo 13. Adiciónese lo siguiente al artículo 4 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.</p> <p>El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la</p>	<p>Artículo 10 13. Adiciónese lo siguiente al artículo 4 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.</p> <p>El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la</p>		<p><u>El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios de quienes participen en ellos.</u></p>	<p><u>El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios de quienes participen en ellos.</u></p>	
			<p>Artículo 14. Adiciónese al artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. MANUAL DE CONVIVENCIA. En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el</p>	<p>Eliminado</p>	
<p>ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos. <u>Asimismo, deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la promoción y cuidado de la salud mental de los educandos.</u></p> <p>El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones. <u>Para el ejercicio de esta función deberá aplicar los conocimientos adquiridos en la capacitación que hace referencia el literal e) del artículo 104 de la Ley 115 de 1994, que está orientada a la formación de competencias socioemocionales, con un enfoque integral en ética y valores.</u> A los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.</p>			<p>El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.</p> <p>Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia y <u>tutores, quienes son agentes activos en la búsqueda de la reconstrucción del tejido social.</u> Asimismo, es de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.</p> <p>El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley,</p>		

<p>sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. <u>Además, deberá fomentar entornos seguros y protectores, que prevengan y mitiguen las diferentes formas de violencias y que alejen al estudiante de la participación en conductas de riesgo, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los educandos.</u></p>			<p>expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.</p>	<p>expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.</p>	
<p>El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo relacionado con el manual de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el manejo de conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia, de conformidad con el artículo 22 de la presente ley.</p>			<p>Como factor fundamental del proceso educativo:</p>	<p>Como factor fundamental del proceso educativo:</p>	
<p>Artículo 15. Adiciónese el literal e) y un parágrafo al artículo 104 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 11 45. Adiciónese el literal e) y un parágrafo al artículo 104 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>		<p>a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;</p>	<p>a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;</p>	
<p>ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las</p>	<p>ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las</p>		<p>b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;</p>	<p>b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;</p>	
<p>Artículo 15. Adiciónese el literal e) y un parágrafo al artículo 104 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 11 45. Adiciónese el literal e) y un parágrafo al artículo 104 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>		<p>c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y</p>	<p>c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y</p>	
<p>ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las</p>	<p>ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las</p>		<p>d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.</p>	<p>d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.</p>	
<p>ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las</p>	<p>ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las</p>		<p><u>e) Recibirá capacitación orientada a la formación de competencias socioemocionales, con un enfoque integral en ética y valores, como agentes activos que contribuyan a la reconstrucción del tejido social. Esto con el fin de proporcionar herramientas a los educadores que les permitan abordar y gestionar las diversas situaciones que puedan surgir en el ámbito escolar.</u></p>	<p><u>e) Recibirá capacitación orientada a la formación de competencias socioemocionales, con un enfoque integral en ética y valores, como agentes activos que contribuyan a la reconstrucción del tejido social. Esto con el fin de proporcionar herramientas a los educadores que les permitan abordar y gestionar las diversas situaciones que puedan surgir en el ámbito escolar.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las</p>	<p>ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las</p>		<p><u>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y</u></p>	<p><u>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y</u></p>	
<p><u>posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</u></p>	<p><u>posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</u></p>		<p><u>e) Formación permanente de los educadores en ética y valores, y</u></p>	<p><u>e) Formación permanente de los educadores en ética y valores, y</u></p>	
<p><u>Artículo 16. Adiciónese el literal e) al artículo 109 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</u></p>	<p><u>Artículo 12 46. Adiciónese el literal e) al artículo 109 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</u></p>		<p><u>f) Formación permanente de los educadores en competencias socioemocionales, con el fin de que sean capaces de impartir conceptos básicos de promoción y prevención a través del modelo de enseñanza.</u></p>	<p><u>f) Formación permanente de los educadores en competencias socioemocionales, con el fin de que sean capaces de impartir conceptos básicos de promoción y prevención a través del modelo de enseñanza.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales:</p>	<p>ARTÍCULO 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales:</p>		<p>Artículo 17. Modifíquese el artículo 110 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 13 47. Modifíquese el artículo 110 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	
<p>a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;</p>	<p>a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;</p>		<p>ARTÍCULO 110. Mejoramiento profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, <u>incluyendo la formación en ética y valores</u>, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad y <u>orientado a la reconstrucción del tejido social.</u></p>	<p>ARTÍCULO 110. Mejoramiento profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, <u>incluyendo la formación en ética y valores</u>, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad y <u>orientado a la reconstrucción del tejido social.</u></p>	
<p>b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;</p>	<p>b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;</p>		<p>La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de <u>los centros y</u> las instituciones educativas.</p>	<p>La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de <u>los centros y</u> las instituciones educativas.</p>	
<p>c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico;</p>	<p>c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico;</p>		<p>Artículo 18. Adiciónese lo siguiente al artículo 7 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 14 48. Adiciónese lo siguiente al artículo 7 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	
<p>d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo;</p>	<p>d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo;</p>				

<p>ARTICULO 7o. LA FAMILIA. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde:</p>	<p>ARTICULO 7o. LA FAMILIA. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde:</p>	<p><u>h) Participar en los procesos educativos de los establecimientos educativos, oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, establecida en la Ley 2025 de 2021, facilitarán procesos formativos para que las familias fortalezcan sus competencias en el acompañamiento de la formación integral de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que sean competentes para contribuir eficazmente a la generación y fortalecimiento de diversas competencias en los educandos.</u></p>	<p><u>h) Participar en los procesos educativos de los establecimientos educativos, oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, establecida en la Ley 2025 de 2021, facilitarán procesos formativos para que las familias fortalezcan sus competencias en el acompañamiento de la formación integral de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que sean competentes para contribuir eficazmente a la generación y fortalecimiento de diversas competencias en los educandos.</u></p>
<p>a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional; b) Participar en las asociaciones de padres de familia; c) Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento; d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos; e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo; f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos; y g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral, y</p>	<p>a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional; b) Participar en las asociaciones de padres de familia; c) Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento; d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos; e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo; f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos; y g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral, y</p>	<p>Artículo 19. Alianza para el desarrollo y formación integral del ser. En los centros y las instituciones de educación preescolar, básica y media, tanto oficiales como privadas, se establecerá una alianza entre los educandos, sus familias, tutores y los agentes educativos para el desarrollo de competencias académicas, emocionales, sociales y éticas que contribuyan a bienestar personal del educando y al de la comunidad. Esta alianza tiene como objetivo fortalecer la colaboración activa y sostenida entre estos actores para promover la formación</p>	<p>Artículo 15 49. Alianza para el desarrollo y formación integral del ser. En los centros y las instituciones de educación preescolar, básica y media, tanto oficiales como privadas, se establecerá una alianza entre los educandos, sus familias, tutores y los agentes educativos para el desarrollo de competencias académicas, emocionales, sociales y éticas que contribuyan a bienestar personal del educando y al de la comunidad. Esta alianza tiene como objetivo fortalecer la colaboración activa y sostenida entre estos actores para promover la formación</p>
<p>integral del educando, reconociendo que esta formación integral requiere de un esfuerzo conjunto y el compromiso y la participación activa de educandos, familias, tutores y agentes educativos.</p>	<p>integral del educando, reconociendo que esta formación integral requiere de un esfuerzo conjunto y el compromiso y la participación activa de educandos, familias, tutores y agentes educativos.</p>	<p>colaboración activa con los docentes en el seguimiento del proceso educativo de sus hijos. Asimismo, se espera que los agentes educativos se comprometan a mantener una comunicación abierta y constante con las familias, con el objetivo de desarrollar e implementar distintos mecanismos de apoyo y enseñanza para el acompañamiento del educando en la toma de decisiones y prevención de conductas de riesgo.</p>	<p>con los docentes en el seguimiento del proceso educativo de sus hijos. Asimismo, se espera que los agentes educativos se comprometan a mantener una comunicación abierta y constante con las familias, con el objetivo de desarrollar e implementar distintos mecanismos de apoyo y enseñanza para el acompañamiento del educando en la toma de decisiones y prevención de conductas de riesgo.</p>
<p>Parágrafo. Esta alianza complementará la establecida en el Decreto 459 de 2024 "Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes", o la norma que lo modifique o sustituya. Esto con el fin de que los educandos tomen parte en su propio proceso formativo.</p>	<p>Parágrafo. Esta alianza complementará la establecida en el Decreto 459 de 2024 "Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes", o la norma que lo modifique o sustituya. Esto con el fin de que los educandos tomen parte en su propio proceso formativo.</p>	<p>En conjunto, esta alianza educativa busca crear un ecosistema de aprendizaje y apoyo integral donde los educandos se sientan empoderados, apoyados y motivados para alcanzar su máximo potencial académico y personal.</p>	<p>En conjunto, esta alianza educativa busca crear un ecosistema de aprendizaje y apoyo integral donde los educandos se sientan empoderados, apoyados y motivados para alcanzar su máximo potencial académico y personal.</p>
<p>Artículo 20. Finalidad de la alianza para el desarrollo y la formación integral del ser. Esta alianza tiene como propósito fundamental empoderar a los educandos como protagonistas de su propio proceso formativo. Además, busca la interacción y el apoyo activo de las familias y los agentes educativos mediante mecanismos de colaboración y atención efectivos. Esto implica el involucramiento de las familias y los tutores para fomentar el desarrollo académico y personal de los estudiantes, así como su</p>	<p>Artículo 16 20. Finalidad de la alianza para el desarrollo y la formación integral del ser. Esta alianza tiene como propósito fundamental empoderar a los educandos como protagonistas de su propio proceso formativo. Además, busca la interacción y el apoyo activo de las familias y los agentes educativos mediante mecanismos de colaboración y atención efectivos. Esto implica el involucramiento de las familias y los tutores para fomentar el desarrollo académico y personal de los estudiantes, así como su colaboración activa</p>	<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo establecido en este artículo, donde incluya los canales de comunicación efectivos y regulares entre los educandos, las familias y los agentes educativos, así como la periodicidad de las reuniones y la entrega y revisión de los informes de progreso y estrategias de mejora a implementar en cada institución según las necesidades de la población educativa correspondiente. Asimismo, determinará la</p>	<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo establecido en este artículo, donde incluya los canales de comunicación efectivos y regulares entre los educandos, las familias y los agentes educativos, así como la periodicidad de las reuniones y la entrega y revisión de los informes de progreso y estrategias de mejora a implementar en cada institución según las necesidades de la población educativa correspondiente. Asimismo, determinará la</p>

<p>entidad responsable de supervisar el cumplimiento de lo aquí establecido, garantizando que las estrategias propuestas se implementen de manera efectiva y los mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar la implementación efectiva de esta alianza educativa.</p>	<p>entidad responsable de supervisar el cumplimiento de lo aquí establecido, garantizando que las estrategias propuestas se implementen de manera efectiva y los mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar la implementación efectiva de esta alianza educativa.</p>		<p>sector educativo y de acuerdo con su función de inspección y vigilancia de la educación, será el ente encargado de ejercer inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta.</p>	<p>Nacional, como cabeza del sector educativo y de acuerdo con su función de inspección y vigilancia de la educación, será el ente encargado de ejercer inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta.</p>	
<p>Artículo 21. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Los centros y las instituciones educativas deberán realizar anualmente seguimiento y evaluación de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. Los resultados obtenidos deberán ser enviados al Ministerio de Educación Nacional quien emitirá un concepto al respecto.</p>	<p>Artículo 17 24. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Los centros y las instituciones educativas deberán realizar anualmente seguimiento y evaluación de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. Los resultados obtenidos deberán ser enviados al Ministerio de Educación Nacional quien emitirá un concepto al respecto.</p>		<p>A nivel territorial, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, asignados a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994, deberán ejercer actividades de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en la ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. Esta función será ejercida por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación, o del ente, departamental, distrital o municipal, encargado de la dirección de la educación.</p>	<p>A nivel territorial, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, asignados a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994, deberán ejercer actividades de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en la ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. Esta función será ejercida por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación, o del ente, departamental, distrital o municipal, encargado de la dirección de la educación.</p>	
<p>El ministerio de Educación Nacional elaborará planes de mejora de acuerdo con el concepto emitido por el Comité.</p>	<p>El ministerio de Educación Nacional elaborará planes de mejora de acuerdo con el concepto emitido por el Comité.</p>		<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la temporalidad y la forma en que se deberá llevar a cabo la función de inspección, vigilancia y control. Asimismo, deberá determinar cómo se informarán los resultados obtenidos y los</p>	<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la temporalidad y la forma en que se deberá llevar a cabo la función de inspección, vigilancia y control. Asimismo, deberá determinar cómo se informarán los resultados obtenidos y los</p>	
<p>Artículo 22. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A nivel nacional, el Ministerio de Educación Nacional, como cabeza del</p>	<p>Artículo 18 22. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A nivel nacional, el Ministerio de Educación</p>				
<p>planes de mejoramiento que se formularán conforme a estos.</p>	<p>planes de mejoramiento que se formularán conforme a estos.</p>		<p>7. Proposición</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y propongo a los honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al proyecto de Ley N° 199 de 2024 Senado <i>Por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación</i> - "Ley no haga al otro lo que no quiere que hagan contigo" con las modificaciones propuestas.</p>	
<p>Artículo 23. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional deberá reglamentar el contenido de esta ley en un plazo de doce (12) meses desde su promulgación, sin que ello impida que ejerza su facultad reglamentaria en cualquier momento.</p>	<p>Artículo 19 23. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional deberá reglamentar el contenido de esta ley en un plazo de doce (12) meses desde su promulgación, sin que ello impida que ejerza su facultad reglamentaria en cualquier momento.</p>		<p>Atentamente,</p>		
<p>Artículo 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 20 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p> SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA SENADORA DE LA REPÚBLICA</p>		
<p>6. Impacto fiscal</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no ordena gasto ni genera beneficios tributarios, por lo que se entiende que este proyecto no genera impacto fiscal. Así las cosas, el Gobierno Nacional no deberá disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores. Es decir, no es necesario un gasto adicional, pues lo que se busca es que se implemente el proyecto con base en los recursos disponibles actualmente. Sin embargo, se solicita a la comisión remitir copia del proyecto de ley al Ministerio de Hacienda para que emita un concepto sobre la materia.</p>					

1. Texto propuesto para primer debate al proyecto de Ley N° 199 de 2024 Senado.

“Por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación” - “Ley no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo”

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. De conformidad con la autonomía escolar, de que trata el artículo 77 de la ley 115 de 1994, la presente ley tiene por objeto la formación integral del educando, incorporando los siguientes componentes al modelo educativo:

- a. competencias formativas integrales en ética y valores de conformidad con lo establecido en la ley 115 de 1994 y demás normas concordantes.
b. la educación económica y financiera en los términos establecidos en el artículo 9 de la ley 1735 de 2014
c. la vinculación de los padres de familia, tutores y docentes en el desarrollo personal y académico del educando.

La ampliación del modelo educativo actual con estos tres componentes propende por la interacción permanente del cuerpo docente, administrativo, el educando, las familias y los tutores, con el fin de convertir los centros y las Instituciones Educativas en el epicentro de la transformación social y en agentes activos en búsqueda de la reconstrucción del tejido social.

Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

Valores: Los valores universales son principios fundamentales que guían el comportamiento y las decisiones tanto de individuos como de sociedades, promoviendo una convivencia armónica. Estos valores están profundamente arraigados en las creencias sobre lo que es importante, correcto y deseable. Sirven como criterios para evaluar acciones, situaciones y personas, y desempeñan un papel crucial en la formación de la ética y la moral. Los valores pueden clasificarse en diversas categorías, tales como: morales, éticos, estéticos, religiosos, filosóficos y personales. Entre los valores fundamentales se destacan la dignidad, la igualdad, la libertad, la justicia y la paz. Estos valores no solo inspiran y justifican la creación y protección de los derechos humanos, sino que su implementación en la práctica refuerza y promueve dichos valores en las sociedades.

autocrítica excesiva: exigencias irrealistas, autocrítica constante; ix) conductas violentas o agresivas: agresión hacia otros, autodesprecio.

Factores de Riesgo: Los factores de riesgo son condiciones, características o situaciones que aumentan la probabilidad de que una persona desarrolle conductas de riesgo. Estos factores pueden ser de origen biológico, psicológico, social o ambiental. Los factores de riesgo suelen ser externos o internos al individuo, y pueden incluir elementos sobre los cuales la persona tiene poco o ningún control, como antecedentes familiares, genética o experiencias traumáticas. Los factores de riesgo pueden ser condiciones preexistentes o situaciones que predisponen a una persona a comportamientos nocivos, mientras que las conductas de riesgo son acciones específicas que la persona realiza y que pueden desencadenar o agravar estos problemas. Los factores de riesgo a menudo no están bajo el control directo de la persona, mientras que las conductas de riesgo generalmente son el resultado de elecciones personales y pueden ser modificadas. Entre los factores de riesgo que facilitan la adopción de conductas de riesgo se encuentran: el consumo de sustancias psicoactivas parentales, el consumo de tabaco y alcohol durante el embarazo (de los progenitores), ser víctima de bullying o acoso escolar, o del ciberacoso; relaciones interpersonales violentas, entorno socioeconómico empobrecido, estar expuesto a situaciones traumáticas, a situaciones adversas en la infancia, la violencia sexual, la violencia intrafamiliar, el suicidio, entre otros.

Artículo 3. Adiciónese lo siguiente al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;

- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;

- c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos.

Ética: Es el estudio filosófico de la moral, proporcionando una base racional para justificar o criticar las normas morales. La ética y la moral están interrelacionadas y son esenciales para la convivencia humana.

Moral: La moral se define como un conjunto de normas, valores y principios que guían el comportamiento humano, determinando lo que es considerado correcto o incorrecto. La moral es influenciada por diversas fuentes, incluyendo la familia, la cultura, la religión y la experiencia personal, y puede variar entre diferentes contextos culturales y sociales.

Educación económica y financiera: Hace referencia a la enseñanza e implementación de conceptos y técnicas aritméticas básicas en el contexto de los negocios. Esto implica el desarrollo de capacidades para realizar cálculos relacionados con operaciones financieras, de presupuestos y de costos. Estas competencias abarcan la comprensión y aplicación de conceptos como porcentajes, intereses simples y compuestos, descuentos, márgenes de ganancia, análisis de costos y beneficios, y otras operaciones matemáticas esenciales para la toma de decisiones informadas en el ámbito empresarial. En definitiva, el educando estará en capacidad de manejar datos numéricos, interpretar informes financieros y gestionar recursos de manera eficaz, contribuyendo al éxito y la eficiencia de las actividades comerciales.

Actos de Violencia: Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Entre los tipos de violencia encontramos: violencia física, violencia psicológica o emocional, violencia sexual, el bullying o acoso escolar, la violencia institucional, la violencia de género, la violencia contra niños, niñas y adolescentes, la violencia intrafamiliar, la violencia comunitaria, entre otros.

Conductas de riesgo: Las conductas de riesgo son acciones o comportamientos que una persona elige llevar a cabo y que puede llevar a consecuencias nocivas. Las conductas de riesgo son elecciones o hábitos que una persona adopta. A diferencia de muchos factores de riesgo, las conductas de riesgo están bajo el control del individuo y pueden ser modificadas con cambios de comportamiento. Entre las conductas de riesgo encontramos: i) consumo de sustancias: abuso de alcohol y drogas, uso indebido de medicamentos, aislamiento social; ii) conductas autodestructivas: autolesiones, pensamientos suicidas o intentos de suicidio; iii) estilo de vida poco saludable: sedentarismo, mala alimentación, falta de sueño; iv) manejo inadecuado del estrés: evasión de problemas, comportamientos impulsivos; v) relaciones tóxicas: violencia doméstica o abuso, dependencia emocional; vi) conductas adictivas: uso excesivo de tecnología, juego patológico; vii) negación o minimización de problemas: negarse a reconocer problemas de salud mental, automedicación; viii) perfeccionismo y

- e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

- f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.

- g) La enseñanza con un enfoque de respeto por el otro, que sea intercultural y humanista, en la que converjan la educación y la paz como un mismo proyecto que reconstruya el tejido social.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con la ley 2383 de 2024 y en el marco de la autonomía de que trata la presente ley se promoverá de manera transversal la orientación hacia proyectos de vida que fortalezcan competencias socioemocionales, incluyendo la conciencia y gestión emocional, habilidades de relacionamiento con otros y proyección hacia la sociedad.

PARÁGRAFO CUARTO: La educación económica y financiera se deberá desarrollar conforme al artículo 78 de la Ley 2069 de 2020 o la ley que la modifique.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

- 1. Ciencias naturales y educación ambiental
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación en ética y en valores humanos, con énfasis especial en inculcar el respeto hacia los demás.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.

<p>8. Matemáticas.</p> <p>9. Tecnología e informática.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.</p> <p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Son objetivos específicos de la educación media académica:</p> <p>a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando;</p> <p>b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales;</p> <p>c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social;</p> <p>d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses;</p> <p>e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno;</p> <p>f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social;</p> <p>g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, <i>deberá contemplar como mínimo lo previsto en el artículo 25</i></p> <p>h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y e), e), h), i), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley.</p> <p>i) La formación en seguridad vial.</p> <p><i>j) La educación en competencias económicas y financieras.</i></p> <p>PARÁGRAFO. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, para el desarrollo de competencias en educación económica y financiera, y para la continuación en la educación superior.</p> <p>Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios de conformidad con las vocaciones y potencialidades territoriales. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</p> <p>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. Además, se buscará fortalecer los mecanismos de articulación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación Superior (IES), priorizando la formación en competencias económicas y financieras.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las IES, priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el emprendimiento u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.</p> <p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. Son objetivos específicos de la educación media técnica:</p> <p>a) La capacitación básica inicial para el trabajo,</p> <p>b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece,</p> <p>c) La formación en competencias económica y financieras, y</p> <p>d) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.</p> <p>Artículo 8. Modifíquese el artículo 78 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 78. ENSEÑANZA SOBRE EMPRENDIMIENTO. En los establecimientos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de básica, y media, se promoverá el fortalecimiento de aptitudes y habilidades que permitan a futuro el desarrollo de competencias referidas al emprendimiento, incluyendo la educación cooperativa y en economía solidaria, en el marco de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1780 de 2016, con el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p>
<p>1. Definición de unas competencias empresariales como ejes para el desarrollo humano integral y sustentable, las cuales deben incorporarse al currículo y desarrollarse a través de proyectos pedagógicos en el plan de estudios, sin perjuicio de la autonomía de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.</p> <p>2. Promover en todos los niveles de básica y media estrategias pedagógicas que favorezcan el emprendimiento, la innovación y la creatividad en los estudiantes. Asimismo, se propenderá por la enseñanza de competencias económicas y financieras</p> <p>3. Promover el desarrollo de competencias relacionadas con el emprendimiento de manera articulada a las competencias básicas y fundamentales en los establecimientos educativos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos para el desarrollo de competencias relacionadas a las capacidades creativas en el nivel educativo de preescolar.</p> <p>Artículo 9. Modifíquese el artículo 92 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 92. FORMACIÓN DEL EDUCANDO. La educación debe favorecer el desarrollo integral del ser, a través de habilidades, actitudes y comportamientos que permitan el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. Además, la formación integral del ser debe incluir competencias socioemocionales que promuevan el bienestar físico y emocional del individuo.</p> <p>Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las competencias de los educandos en: ciencia, tecnología e innovación; artes, las culturas y los saberes; formación ciudadana y el fomento de la cultura de paz; actividad física, recreación y actividad deportiva; y en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas, y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación; y competencias para la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y de las distintas conductas de riesgo dentro y fuera del ámbito escolar.</p> <p>Artículo 10. Adiciónese lo siguiente al artículo 4 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.</p> <p>El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.</p>	<p>El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios de quienes participen en ellos.</p> <p>Artículo 11. Adiciónese el literal e) y un párrafo al artículo 104 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.</p> <p>Como factor fundamental del proceso educativo:</p> <p>a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;</p> <p>b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;</p> <p>c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y</p> <p>d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.</p> <p>e) Recibirá capacitación orientada a la formación de competencias socioemocionales, con un enfoque integral en ética y valores, como agentes activos que contribuyan a la reconstrucción del tejido social. Esto con el fin de proporcionar herramientas a los educadores que les permitan abordar y gestionar las diversas situaciones que puedan surgir en el ámbito escolar.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</p> <p>Artículo 12. Adiciónese el literal e) al artículo 109 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales:</p> <p>a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;</p> <p>b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;</p> <p>c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico;</p> <p>d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo;</p> <p>e) Formación permanente de los educadores en ética y valores, y</p>

<p>f) Formación permanente de los educadores en competencias socioemocionales.</p> <p>Artículo 13. Modifíquese el artículo 110 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 110. Mejoramiento profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, incluyendo la formación en ética y valores con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad y orientado a la reconstrucción del tejido social.</p> <p>La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de los centros y las instituciones educativas.</p> <p>Artículo 14. Adiciónese lo siguiente al artículo 7 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7o. LA FAMILIA. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde:</p> <p>a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional;</p> <p>b) Participar en las asociaciones de padres de familia;</p> <p>c) Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento;</p> <p>d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos;</p> <p>e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo;</p> <p>f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos;</p> <p>g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral, y</p> <p>h) Participar en los procesos educativos de los establecimientos educativos, oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, establecida en la Ley 2025 de 2021, facilitarán procesos formativos para que las familias fortalezcan sus competencias en el acompañamiento de la formación integral de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que sean competentes para contribuir eficazmente a la generación y fortalecimiento de diversas competencias en los educandos.</p> <p>Artículo 15. Alianza para el desarrollo y formación integral del ser. En los centros y las instituciones de educación preescolar, básica y media, tanto oficiales como privadas, se establecerá una alianza entre los educandos, sus familias, tutores y los agentes educativos para el desarrollo de competencias académicas, emocionales, sociales y éticas que contribuyan a bienestar personal del educando y al de la comunidad. Esta alianza tiene como objetivo fortalecer la colaboración activa y</p>	<p>sostenida entre estos actores para promover la formación integral del educando, reconociendo que esta formación integral requiere de un esfuerzo conjunto y el compromiso y la participación activa de educandos, familias, tutores y agentes educativos.</p> <p>Parágrafo. Esta alianza complementará la establecida en el Decreto 459 de 2024 "Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes", o la norma que lo modifique o sustituya. Esto con el fin de que los educandos tomen parte en su propio proceso formativo.</p> <p>Artículo 16. Finalidad de la alianza para el desarrollo y la formación integral del ser. Esta alianza tiene como propósito fundamental empoderar a los educandos como protagonistas de su propio proceso formativo. Además, busca la interacción y el apoyo activo de las familias y los agentes educativos mediante mecanismos de colaboración y atención efectivos. Esto implica el involucramiento de las familias y los tutores para fomentar el desarrollo académico y personal de los estudiantes, así como su colaboración activa con los docentes en el seguimiento del proceso educativo de sus hijos. Asimismo, se espera que los agentes educativos se comprometan a mantener una comunicación abierta y constante con las familias, con el objetivo de desarrollar e implementar distintos mecanismos de apoyo y enseñanza para el acompañamiento del educando en la toma de decisiones y prevención de conductas de riesgo.</p> <p>En conjunto, esta alianza educativa busca crear un ecosistema de aprendizaje y apoyo integral donde los educandos se sientan empoderados, apoyados y motivados para alcanzar su máximo potencial académico y personal.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo establecido en este artículo, donde incluya los canales de comunicación efectivos y regulares entre los educandos, las familias y los agentes educativos, así como la periodicidad de las reuniones y la entrega y revisión de los informes de progreso y estrategias de mejora a implementar en cada institución según las necesidades de la población educativa correspondiente. Asimismo, determinará la entidad responsable de supervisar el cumplimiento de lo aquí establecido, garantizando que las estrategias propuestas se implementen de manera efectiva y los mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar la implementación efectiva de esta alianza educativa.</p> <p>Artículo 17. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Los centros y las instituciones educativas deberán realizar anualmente seguimiento y evaluación de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. Los resultados obtenidos deberán ser enviados al Ministerio de Educación Nacional quien emitirá un concepto al respecto.</p> <p>El ministerio de Educación Nacional elaborará planes de mejora de acuerdo con el concepto emitido por el Comité.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los lineamientos que deberá seguir para el efectivo seguimiento y evaluación de lo aquí dispuesto.</p> <p>Artículo 18. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A nivel nacional, el Ministerio de Educación Nacional, como cabeza del sector educativo y de acuerdo con su función de inspección y vigilancia de la educación, será el ente encargado de ejercer inspección, vigilancia y control del</p>						
<p>cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta.</p> <p>A nivel territorial, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, asignados a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994, deberán ejercer actividades de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en la ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. Esta función será ejercida por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación, o del ente, departamental, distrital o municipal, encargado de la dirección de la educación.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la temporalidad y la forma en que se deberá llevar a cabo la función de inspección, vigilancia y control. Asimismo, deberá determinar cómo se informarán los resultados obtenidos y los planes de mejoramiento que se formularán conforme a estos.</p> <p>Artículo 19. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional deberá reglamentar el contenido de esta ley en un plazo de doce (12) meses desde su promulgación, sin que ello impida que ejerza su facultad reglamentaria en cualquier momento.</p> <p>Artículo 20. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #f0f0f0;"> <h2 style="margin: 0;">CONTENIDO</h2> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 305 - Martes, 18 de marzo de 2024</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 73 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 3°, 6°, 7°, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 27 de la Ley 1508 de 2012, el artículo 38 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 113 de la Ley 1955 de 2019.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 199 de 2024 Senado, por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación - "Ley no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo".</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; font-size: small;">IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025</p>		Págs.	Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 73 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 3°, 6°, 7°, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 27 de la Ley 1508 de 2012, el artículo 38 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 113 de la Ley 1955 de 2019.	1	Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 199 de 2024 Senado, por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación - "Ley no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo".	6
	Págs.						
Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 73 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 3°, 6°, 7°, 13, 14, 16, 18, 19, 21, 27 de la Ley 1508 de 2012, el artículo 38 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 113 de la Ley 1955 de 2019.	1						
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 199 de 2024 Senado, por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación - "Ley no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo".	6						